

**AA.VV., Gli edifici di culto tra Stato e confessioni religiose, a
cura di Daniele Persano,**

Editorial Vita e Pensiero, Milano, 2008, 320 pp.

Salvador Tarodo Soria

Universidad de León.

ÍNDICE.- “Dalle chiese agli edifici di culto”, GIUSEPPE DALLA TORRE, pp. 3-8; “La condizione giuridica”, CARLO CARDIA, pp. 9-35; “La proprietà”, VENERANDO MARANO, pp. 37-56; “Apertura e destinazione al culto”, PIERANGELA FLORIS, pp. 57-77; “La legislazione regionale”, ALBERTO ROCELLA, pp. 79-146; “I santuari”, GAETANO DAMMACCO, pp. 147-171; “Le fabbricerie”, SALVATORE BORDONALI, pp. 173-198; “Gli edifici dismessi”, PAOLO CAVANA, pp. 199-243; “Il regime tributario”, ENRICO DE MITA, pp. 245-254; “Le chiese nel quadro della tutela del patrimonio culturale”, GIORGIO FELICIANI, pp. 255-269; “Gli edifici di culto nella legislazione spagnola: problemi e prospettive”, ADORACIÓN CASTRO, pp. 271-300; “Le esperienze della Repubblica Federale Tedesca”, HELMUTH PREE, pp. 301-309; “Gli edifici di culto nel regime francese di separazione”, PATRICK Valdrini, pp. 311-320.

La publicación es el resultado de una investigación científica promovida por el Centro de Estudios sobre los Entes Eclesiásticos (CESEN) de la Università Cattolica del Sacro Cuore de Milán. Referencia de la obra ha sido la celebración en Roma, los días 15 y 16 de junio de un Congreso bajo el título *Edifici di culto. Profili di Diritto canonico ed ecclesiastico*, organizado en colaboración con la Libera Università Maria SS.Asunta; si bien, es necesario subrayar que la colección de estudios publicada no

es una mera traslación de las ponencias presentadas al Congreso, sino que recoge los aspectos del debate que enriquecen los estudios y pretende ser una propuesta sistemática de los resultados de la investigación.

Objeto de estudio es el régimen jurídico de los edificios y lugares de culto en el ordenamiento jurídico italiano y en algunos ordenamientos europeos, sin olvidar algunas referencias a las peculiaridades propias de algunos ordenamientos confesionales. Los edificios de culto reciben un tratamiento específico que viene a conformar un auténtico régimen jurídico especial, que encuentra su fundamento en la peculiar función que desarrollan en cuanto medios esenciales para el ejercicio de la libertad religiosa de cada individuo. A causa de la particular función que desarrollan reciben del ordenamiento jurídico una tutela reforzada en cuanto expresión de valores constitucionales de primer grado.

La regulación de los edificios de culto es uno de los temas centrales y recurrentes en la reflexión de la doctrina que se ocupa de los diversos aspectos de la libertad religiosa. La obra adopta como precedente próximo el excelente volumen que recoge las Actas del Convenio que sobre la misma materia se celebró en Milán en 1994¹. Sin embargo, muchas son las novedades, cuantitativa y cualitativamente importantes, que justifican la oportunidad de una nueva mirada sobre un tema clásico. Razones esencialmente reconducibles a los cambios sociológicos y normativos acontecidos en los últimos lustros en Italia y en los países de su entorno cultural.

Entre los primeros destacan los fujos migratorios que han favorecido el asentamiento en Italia de una pluralidad de confesiones religiosas ajenas a la tradición cultural mayoritaria. Incremento de la diversidad que, como pone de relieve el estudio, ha evidenciado las limitaciones de una normativa que no había

¹ AA.VV., *L'edilizia di culto. Profili giuridici*. Università Cattolica del Sacro Cuore. Atti del Convegno di Studi (Milano 22-23 de junio de 1994), a cura di C. MINELLI, Vita e Pensiero, Milano, 1995.

sido concebida en función de una variedad de cultos tan numerosos y diversificados². Ante esta situación se hacen necesarias reformas normativas e interpretaciones de las normas hasta ahora vigentes que aseguren a todos el efectivo ejercicio colectivo del derecho de libertad religiosa³. A propósito se señalan algunos riesgos concretos de inaceptables discriminaciones entre confesiones religiosas, sobre todo, a causa de los requisitos para acceder a las condición pública prevista para los lugares de culto, como la personalidad jurídica de los entes de los que dependen y la consistencia e incidencia social de las relativas confesiones sobre el territorio. Se sugiere, al fin de lograr, en cuanto sea posible, la superación de las dificultades, el camino de los acuerdos, pequeños o grandes, abiertos o cerrados, con las confesiones interesadas⁴.

Se añaden también, entre los cambios sociológicos, el creciente proceso de secularización que la sociedad italiana ha vivido en los últimos lustros, que incide también en la propia realidad de la Iglesia Católica. En particular, la disminución de la práctica religiosa, la caída del número de sacerdotes o la redistribución de la población que ha provocado un notable incremento de las Iglesias que han dejado de ser utilizadas regularmente para el culto. Situación, ésta última, que ante el aumento de las dificultades para la custodia y tutela de los edificios, podría justificar la necesidad de valorar la oportunidad y, en su caso modalidades, de una destinación de los lugares de culto a otros fines⁵.

Ya desde el punto de vista normativo, el volumen aborda otras dos cuestiones que aparecen ligadas a la descentralización del Estado: por un lado, que no hay que olvidar que sobre los edificios de culto, recae también la condición de bienes culturales, que presentan interés artístico, histórico, arqueológico,

² "La condizione giuridica", CARLO CARDIA, 9-35.

³ "Dalle chiese agli edifici di culto", GIUSEPPE DALLA TORRE, pp. 3-8.

⁴ "Apertura e destinazione al culto", PIERANGELA FLORIS, pp. 57-77.

⁵ "Gli edifici dismessi", PAOLO CAVANA, pp. 199-243.

etc.⁶, cuya regulación, con frecuencia, es una competencia de las regiones; por otro, que en cuanto edificios que son, están también sometidos a la regulación y decisiones urbanísticas adoptadas por los gobiernos de entidades locales y regionales.

Bajo este perfil, no se puede olvidar la relevante novedad introducida por la más reciente normativa, sobre todo por el Decreto legislativo 22 de enero de 2004, n.º 42 que aprueba el Código de bienes culturales y del paisaje. No tanto por contener disposiciones que regulen directamente los edificios de culto, como por plantear cuestiones de carácter general que, en cuanto bienes culturales, afectan a los edificios de culto. Por ejemplo, las variaciones que sufre el régimen jurídico, en función de cuál sea la naturaleza jurídica del sujeto propietario⁷ o la problemática introducida por la exigencia del billete de acceso⁸.

Respecto a la normativa urbanística, se pone de relieve la necesidad de que se produzca una inversión de la relación entre las exigencias del culto y los poderes de gobierno del territorio, afirmando la prioridad de éstas últimas, que tienen rango de valor constitucionalmente tutelado, sobre las consideraciones urbanísticas que deberían someterse a las exigencias de la libertad religiosa⁹.

Cuestiones específicas plantean también los santuarios, que en ciertos aspectos, aparecen encuadrados en el “concepto de patrimonio cultural inmaterial”¹⁰, delineado por la Conferencia General de la Unesco, ratificada por Ley de 27 de septiembre de 2007, n.º 167. No se olvida tampoco el estudio del régimen

⁶ “Le chiese nel quadro della tutela del patrimonio culturale”, GIORGIO FELICIANI, pp. 255-269.

⁷ “La proprietà”, VENERANDO MARANO, pp. 37-56.

⁸ “La condizione giuridica”, CARLO CARDIA, 9-35; y, “Le fabbricerie”, SALVATORE BORDONALI, pp. 173-198.

⁹ “La legislazione regionale”, ALBERTO ROCELLA, pp. 79-146.

¹⁰ “I santuari”, GAETANO DAMMACCO, pp. 147-171.

tributario que termina necesariamente por condicionar la misma posibilidad de existencia y de gestión de los lugares de culto¹¹.

Concluye el volumen con tres interesantes estudios, que desde una perspectiva comparada, profundizan en determinados aspectos de experiencias jurídicas europeas. La problemática concerniente a la condición de los edificios de culto en el ordenamiento jurídico español es desarrollada por ADORACIÓN CASTRO, quién analiza de forma crítica la noción amplia de lugares de culto, los fundamentos constitucionales de su regulación y los acuerdos de los poderes públicos con las confesiones minoritarias; incluyéndo también el estudio unas oportunas consideraciones sobre el derecho urbanístico que incide en la determinación del régimen jurídico de los edificios de culto¹². HELMUTH PREE, afronta la experiencia de la República Federal Alemana, a la luz de los fundamentos jurídicos e históricos de la condición jurídica de los edificios de culto, considerando el derecho concordatario y las leyes del Estado sobre la materia¹³. Finalmente, PATRICK VALDRINI, presenta el tema del estatuto jurídico de los edificios de culto en el derecho francés, poniendo de relieve las difíciles relaciones entre el Estado Francés y los cultos, una historia hecha, en palabras del propio autor, de espoliaciones, de tratamientos privilegiados o de desigualdades, pero también una historia hecha de búsqueda de conciliación¹⁴.

¹¹ "Il regime tributario", ENRICO DE MITA, pp. 245-254.

¹² "Gli edifici di culto nella legislazione spagnola: problemi e prospettive", ADORACIÓN CASTRO, pp. 271-300.

¹³ "Le esperienze della Repubblica Federale Tedesca", HELMUTH PREE, pp. 301-309.

¹⁴ "Gli edifici di culto nel regime francese di separazione", PATRICK Valdrini, pp. 311-320.

